



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

()

“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina afiliada a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 34 del artículo 2º del Decreto 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2562 de 2012,
y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de la seguridad social en salud en aras de garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en la Ley y especialmente, asegurar el carácter obligatorio y la naturaleza de derecho social para todos los habitantes del país en el marco de las responsabilidades y competencias de cada entidad.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada régimen, de conformidad con los parámetros y términos señalados en el artículo 162 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto 4107 de 2011, modificado por el Artículo 2º del Decreto 2562 de 2012.

Que mediante Resolución 5268 de 2017 este Ministerio fijó la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2018.

Que la Resolución 5268 de 2017 determina en el artículo cuarto que a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 37,9% al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por zona alejada del continente, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación – UPC-C anual de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.109.354,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.081,54), con la estructura de costo por grupo etario que la misma determina.

Que la Resolución 5268 de 2017 determina en el artículo catorce que a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 37,9% al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por zona alejada del continente, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación – UPC-S anual de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$992.451,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.756,81), con la estructura de costo por grupo etario que la misma determina.

Que la población residente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la información disponible, evidencia una temprana aparición y progresión de las enfermedades crónicas, endocrinas en la población mayor de 40

“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la población afiliada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”

años, entre otras, y por ello justifica una Unidad de Pago por Capitación UPC que refleje las condiciones especiales del Departamento Archipiélago.

Que las estructuras poblacionales de los afiliados al régimen contributivo y subsidiado son estadísticamente similares, y que los comportamientos evidenciados en las frecuencias de uso del régimen subsidiado son mayores al del régimen contributivo se requiere un ajuste de la prima pura del régimen subsidiado. La prima pura es aquella que resulta de descontar a la Unidad de Pago por Capitación los gastos administrativos.

Que la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión número 23 celebrada el 12 de septiembre de 2018, analizó la metodología y la propuesta del Ministerio de Salud y Protección Social y recomendó al Ministerio realizar un ajuste de la prima pura del subsidiado.

Que el 8 de octubre de 2014 se promulgo la Resolución 4449 que establece la entrega de información de manera directa al Ministerio de Salud y Protección Social por parte de los prestadores ubicados en el departamento.

Que con base al acto administrativo precedente y con el propósito de adelantar el seguimiento a la implementación del ajuste de la prima pura de la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen subsidiado de que trata la presente Resolución se requiere que los actores que participan en el aseguramiento en dicho departamento reporten de manera oportuna y con calidad la información requerida en los términos previstos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Ajustar la prima pura del régimen subsidiado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y San Catalina la cual se denomina zona alejada del continente.

ARTÍCULO SEGUNDO- Modificar para la vigencia de 2018 con carácter retroactivo al 1 de enero de 2018, el artículo 14 de la Resolución 5268 de 2017 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CATORCE-** Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación de la prueba piloto Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2018, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la suma anual de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.085.238,00), que corresponde a un valor diario de TRES MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.014,55).

La estructura de costos por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la que trata el presente artículo, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.001.118,40
1-4 años	0,8179	887.616,00
5-14 años	0,3267	354.546,00
15-18 años hombres	0,3847	417.492,00
15-18 años mujeres	0,6381	692.488,80
19-44 años hombres	0,6415	696.178,80
19-44 años mujeres	1,0154	1.101.949,20
45-49 años	1,0376	1.126.044,00
50-54 años	1,2973	1.407.880,80

“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la población afiliada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
55-59 años	1,5738	1.707.948,00
60-64 años	1,9465	2.112.415,20
65-69 años	2,4125	2.618.136,00
70-74 años	2,9424	3.193.203,60
75 años y mayores	3,6575	3.969.259,20

ARTÍCULO TERCERO. – Las entidades promotoras de salud que operan en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán reportar la información de prestación de servicios de salud de los afiliados residentes en dicho departamento, de conformidad con la oportunidad, calidad, detalle y metodología que defina la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas que integran la red prestadora de servicios de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del Régimen Subsidiado y tendrán las siguientes responsabilidades:

4.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

- 4.1.1 Entregar a la Entidad Promotora de Salud - EPS Subsidiada contratante, la información correspondiente, con suficiente antelación para que ésta cumpla con los plazos de reporte de información a este Ministerio.
- 4.1.2 Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social la información requerida en el marco de la Resolución 4449 de 2014.

4.2 Entidad territorial

- 4.2.1 Gestionar el envío de la información por parte de las IPS a las EPS-S, garantizando que los prestadores públicos, privados o mixtos que tengan contratos con las EPS-S de su jurisdicción, remitan la información con calidad a las EPS -S respectivas. Para el efecto, en las sesiones de juntas directivas el alcalde o gobernador, deberá considerar el tema, dejando constancia en el acta de sesión de la respectiva reunión, que servirá como prueba de la gestión realizada.
- 4.2.2 Enviar los demás informes que le sean requeridos por la Dirección de Regulación, de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1º de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de XXX de 2018.

“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la población afiliada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social